

INFORMATIVO JURÍDICO INTERNACIONAL

(agosto de 2010)

<Fuente: Archivo interno entidad emisora>

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES - ÁREA CONSULTIVA

Edición No 9 - Agosto de 2010

CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA CIJ

-- Caso Inmunidad Jurisdiccional del Estado (Alemania vs Italia)

La Corte Internacional de Justicia (CIJ) dictó un auto el 6 de julio de 2010 en relación con la demanda de reconvención presentada por Italia en la contra memoria del caso relativo a las Inmunidades Jurisdiccionales de los Estados (Alemania vs Italia).

En esa providencia, la Corte, por trece votos contra uno, determinó: “[...] que la reconvención presentada por Italia es inadmisibles, como tal, y no forma parte del proceso en curso [...]” y, por unanimidad: autoriza a Alemania a presentar una réplica (con fecha límite el 14 de octubre 2010) y a Italia a presentar una dúplica (con fecha límite 14 de enero de 2011). El procedimiento posterior se ha reservado para otra decisión.

En su demanda de fecha 23 de diciembre de 2008 y en su Memoria, de fecha 23 de junio de 2009, Alemania solicitó a la Corte que declarara que la República italiana ha incurrido en responsabilidad internacional por los siguientes hechos:

Permitir que demandas civiles sean llevadas a las Cortes alemanas, sobre la base de violaciones de la ley humanitaria internacional por parte del III Reich durante la Segunda Guerra Mundial, en el período comprendido entre septiembre de 1943 y mayo 1945, lo que representa un incumplimiento a la inmunidad de jurisdicción de la que goza la República Federal de Alemania, en virtud del derecho internacional;

Adopción de medidas coercitivas contra “Villa Vigoni”, propiedad del Estado alemán situada en Italia y utilizada con fines gubernamentales no comerciales;

El Estado italiano ha aceptado sentencias griegas sobre la base de hechos similares a los definidos en el párrafo 1o.

La República Federal Alemana solicita a la Corte que declare que Italia ha comprometido su responsabilidad internacional al violar la inmunidad de jurisdicción del Estado alemán y que, por los medios que ese Estado decida, adopte las medidas necesarias para garantizar que las sentencias de los tribunales y autoridades judiciales que vulneren la inmunidad de jurisdicción de la República Federal Alemana sean inaplicables.

-- Caso sobre la Pesca de Ballenas en la Antártida (Australia vs Japón)

-- El 13 de julio de 2010, la Corte fijó los plazos para la presentación de la memoria y la contra memoria para el caso de la pesca de Ballenas en la Antártida (Australia vs Japón)

La Corte fijó el 9 de mayo 2011 como fecha límite para la presentación de la memoria por parte de Australia y 9 de marzo de 2012, como plazo para la presentación de una contra memoria por Japón. La Corte adoptó la Orden teniendo en cuenta el acuerdo de las Partes. El procedimiento posterior se ha reservado para otra decisión.

En la 8o Edición del Informativo obra la sinopsis sobre este caso.

-- Caso del Diferendo Fronterizo Burkina Faso y Níger

El 20 de julio de 2010, Burkina Faso y Níger sometieron a conocimiento de la Corte un diferendo fronterizo entre esos Estados por medio de una carta conjunta de fecha 12 de mayo de 2010 y presentaron ante la Secretaría de la Corte, un acuerdo especial firmado en Niamey el 24 de febrero de 2009, que entró en vigor el 20 de noviembre de 2009.

De acuerdo con los términos del artículo 1 de dicho Acuerdo Especial, las Partes han convenido en someter su controversia fronteriza a la Corte, y cada uno de ellos elegirá a un magistrado ad hoc.

Principalmente se le solicita a la Corte determinar el trazado de la frontera entre los dos países en el sector del marcador astronómico de Tong-Tong (latitud 14 ° 25 '04 "N, Longitud 00 ° 12' 47" E) al principio de la doble Botou (latitud 12 ° 36 '18 "N, Longitud 01 ° 52' 07" E).

-- Opinión Consultiva sobre la Declaratoria de Independencia de las Autoridades de Kosovo

El 22 de julio, la Corte se pronunció mediante opinión consultiva sobre la cuestión de la conformidad con el derecho internacional de la declaración unilateral de independencia de las autoridades de Kosovo, sometida a consideración de la Corte por parte de la Asamblea General de Naciones Unidas (Resolución (A/63/L.2)).

En las conclusiones, la Corte por unanimidad, considera que es competente para emitir la opinión consultiva solicitada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y, por nueve votos contra cinco, decide cumplir con dicha solicitud.

La Corte, da respuesta a la solicitud de opinión consultiva en los siguientes términos:

"[...] Por diez votos contra cuatro, considera que la declaración de independencia de Kosovo aprobada el 17 de febrero de 2008 no viola el derecho internacional [...]."

La Corte concluye: "[...] que la adopción de la declaración de independencia de 17 de febrero de 2008 no violaba el derecho internacional general, ni la resolución 1244 (1999) o el Marco Constitucional «adoptado en nombre de la UNMIK por el Representante Especial del Secretario General» [...]", y que" [...] en consecuencia, la adopción de esa declaración no violó las normas aplicables del derecho internacional [...]."

La opinión consultiva se divide en cinco partes: (I) la jurisdicción y la discrecionalidad, (ii) el alcance y el significado de la pregunta; (III) antecedentes de hecho; (IV) la cuestión de si la declaración de independencia e de conformidad con el derecho internacional, y (V) Conclusión general.

-- En relación con el alcance y significado de la pregunta la Corte considera:

El Tribunal observa que la Asamblea General ha pedido establecer si la declaración de

independencia de Kosovo aprobada el 17 de febrero de 2008 fue "de conformidad con" el derecho internacional: la respuesta a esa pregunta depende de si o no el derecho internacional aplicable prohíbe dicha declaración de independencia.

La Corte señala que "no se le ha requerido, por la pregunta, tomar una posición sobre si el derecho internacional confiere un derecho positivo a Kosovo para declarar unilateralmente su independencia o, a fortiori, sobre si el derecho internacional confiere un derecho general a las entidades que se encuentren dentro de un Estado a unilateralmente romper con el mismo".

-- En relación con la legalidad frente al derecho internacional de la declaratoria de independencia de Kosovo, la Corte Considera:

La Corte, primero dirige su atención a ciertas cuestiones relativas a la legalidad de las declaraciones de independencia en virtud del derecho internacional general, teniendo en cuenta la Resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad. En particular, anota que durante la segunda mitad del siglo XX, se desarrolló el principio de derecho internacional de la libre determinación, de tal forma que se crea un derecho a la independencia de los pueblos, de los territorios no autónomos y de los pueblos sujetos a dominio extranjeros, y en consecuencia, un gran número de Estados existen en virtud del ejercicio de este derecho.

Así mismo, la Corte observa que ha habido casos de declaraciones de independencia fuera de contexto.

Señala que varios participantes en el procedimiento han afirmado que una prohibición de las declaraciones unilaterales de independencia está implícita en el principio de integridad territorial. Se "recuerda que este principio es una parte importante del orden jurídico internacional y está consagrado en la Carta de las Naciones Unidas, en particular en el artículo 2, numeral 4". La Corte concluyó, al respecto, que el principio de integridad territorial está circunscrito al ámbito de las relaciones entre Estados.

Igualmente, varios participantes en las audiencias citaron resoluciones del Consejo de Seguridad en las que se condenan algunas declaraciones de independencia (véanse, entre otras, las Resoluciones 216 (1965) y 217 (1965), relativo a Rhodesia del Sur; la Resolución 541 (1983), en relación con el norte Chipre).

En este sentido, la Corte señala, que en todos esos casos el Consejo de Seguridad tomó una determinación en cuanto a la situación concreta existente en el momento en que estas declaraciones de la independencia fueron hechas y la ilegalidad de las mismas, no por haber sido unilaterales sino por haber estado acompañadas del uso ilícito de la fuerza u otras violaciones graves del derecho internacional general, en particular los de carácter imperativo (jus cogens).

La Corte concluye que "el derecho internacional general no contiene una prohibición aplicable de las declaraciones de independencia".

Más información: <http://www.icj-cij.org/homepage/index.php?lang=en>

TRIBUNAL INTERNACIONAL DE DERECHO DEL MAR

-- Opinión Consultiva sobre Las Responsabilidades y Obligaciones Legales de los Estados Partes en la Convención con respecto al Patrocinio de Actividades en el Área de Fondos Marinos.

-- El 28 de julio de 2010, el Presidente de la Sala de Controversias de los Fondos Marinos del

Tribunal Internacional del Derecho del Mar, adoptó una orden respecto del caso No 17 (Las Responsabilidades y Obligaciones Legales de los Estados Partes en la Convención con respecto al Patrocinio de Actividades en el Área de Fondos Marinos) en la cual extiende el plazo para que los interesados presenten declaraciones. La fecha límite que anteriormente era el 9 agosto se extendió al 19 de agosto del 2010.

CORTE PENAL INTERNACIONAL

-- Situación de la República Centroafricana: El 7 de julio de 2010, la Sala III de la Corte pospuso el inicio del juicio contra Jean-Pierre Bemba Gombo (de nacionalidad congoleña), puesto que consideró inadecuado proceder sin antes conocer los resultados de las súplicas presentadas por la defensa.

-- Jean-Pierre Bemba se encuentra actualmente en el centro de detención de la Corte Penal Internacional en la Haya.

-- Para más información sobre el caso contra Jean Pierre Bemba Gombo se sugiere la consulta de la 5ª edición del Informativo Jurídico Internacional.

-- Situación de la República Democrática del Congo: El 8 de julio de 2010, la Sala I de la Corte Penal Internacional solicita que se suspendan los procedimientos en el caso denominado el Fiscal vs Thomas Lubanga Dyilo, pues considera que no es posible hablar de un juicio justo dado que la Fiscalía no ha puesto en práctica las órdenes en relación con la divulgación de la información necesaria para la defensa del acusado.

-- El señor Thomas Lubanga Dyilo es acusado de cometer crímenes de guerra por reclutar niños menores de 15 años en las Fuerzas Patrióticas para la Liberación del Congo y usarlos para participar en las hostilidades que se realizaron en Iturri entre septiembre de 2002 y agosto de 2003.

El 15 de julio de 2010, la Sala I de la Corte ordenó la liberación del señor Lubanga

Los jueces de la Corte Penal Internacional que ordenaron la liberación de Thomas Lubanga argumentan que el acusado no puede permanecer en detención preventiva sobre una base especulativa.

El 23 de julio la Sala de Apelaciones de la Corte concedió el efecto suspensivo a la apelación presentada por la Fiscalía sobre la decisión de la Sala I del 15 de julio de 2010, en la que ordenaba la liberación de Thomas Lubanga Dyilo. El acusado permanecerá bajo custodia de la Corte en espera de la decisión final sobre la apelación.

-- Situación en Sudan: El 12 de julio de 2010, la Sala de Cuestiones Preliminares de la Corte publica una segunda orden de detención contra Omar Al Bashir, Presidente de Sudan, por el delito de genocidio.

De acuerdo con esa Sala, existen, indicios razonables para creer que el señor Al Bashir es responsable de tres casos de genocidio cometidos en contra de los siguientes grupos étnicos: Fur, Masalit and Zaghawa.

Esta segunda orden no substituye o revoca la primera expedida el 4 de marzo de 2009 por considerar que existen argumentos suficientes para considerar que el señor. Al Bashir es responsable de cinco casos de crímenes contra la humanidad (asesinato, exterminio, traslado

forzoso, tortura y violación) y de dos casos de crímenes de guerra.

Más información: <http://www.icc-cpi.int/menus/icc/press+and+media/press+releases/>

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

La Corte Interamericana de Derechos Humanos celebró en su sede en San José, Costa Rica su LXXXVII Período Ordinario de Sesiones del 17 al 28 de mayo de 2010.

Durante este período de sesiones la Corte, en relación con el Estado colombiano, conoció los siguientes asuntos:

-- Asunto de las Comunidades del Jiguamiandó y del Curbaradó. Medidas provisionales respecto de Colombia.

El Consejo Comunitario del Jiguamiandó y las familias del Curbaradó están compuestos por un total de 2.125 personas (515 familias) afrodescendientes cuyo territorio titulado colectivamente se extiende a 54.973 y 25.000 hectáreas, respectivamente, en el municipio de Carmen del Darién, Departamento del Chocó.

La titulación colectiva del territorio perteneciente a este grupo humano fue legalizada por el Estado el 21 de mayo de 2001, conforme a la Ley No. 70 de 1993. Esta Ley establece que, una vez adjudicadas a una comunidad, las tierras de uso colectivo son “inalienables, imprescriptibles e inembargables”, y que “el Estado sancionará y evitará todo acto de intimidación, segregación, discriminación o racismo contra las comunidades negras [...] y velará para que se ejerzan los principios de igualdad y respeto de la diversidad étnica y cultural”;

De acuerdo con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, se han presentado amenazas de muerte, destrucción de bienes, saqueos, detenciones ilegales, actos de hostigamientos, asesinatos y desapariciones en contra de los miembros de las Comunidades.

En el año 2003 la Corte resuelve, entre otros aspectos, requerir al Estado de Colombia para que adopte, sin dilación, las medidas que sean necesarias para proteger la vida e integridad personal de todos los miembros de las comunidades constituidas por el Consejo Comunitario del Jiguamiandó y las familias del Curbaradó.

El día 19 de mayo de 2010 la Corte escuchó en audiencia pública los argumentos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, los representantes de los beneficiarios de las medidas provisionales y el Estado de Colombia, en relación con las medidas provisionales vigentes en el presente asunto.

-- Asunto de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó. Medidas provisionales respecto de Colombia.

La Corte ha emitido resoluciones sobre medidas provisionales sobre el presente asunto el 24 de noviembre de 2000, 18 de junio de 2002, 17 de noviembre de 2004, 15 de marzo de 2005, 2 de febrero de 2006 y 6 de febrero de 2008, en las cuales le ordenó al Estado colombiano, entre otros, a) Mantener las medidas que hubiese adoptado e implementar las que fuesen necesarias para proteger la vida e integridad personal de todos los miembros de Comunidad de Paz de San José de Apartadó, b) informar a la Corte sobre la investigaciones de los hechos que fueron causales para el aprovisionamiento de dichas medidas, c) hacer efectiva la participación de las medidas a los beneficiarios de las mismas o a sus representantes.

El 19 de mayo de 2010 la Corte escuchó en audiencia pública los argumentos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el representante de los beneficiarios de las medidas provisionales y el Estado de Colombia, en relación con las medidas provisionales vigentes en el presente asunto.

-- Casos 19 Comerciantes, Masacre de Mapiripán, Gutiérrez Soler, Masacre de Pueblo Bello, Masacre de La Rochela, Masacres de Ituango, Escué Zapata y Valle Jaramillo. Supervisión de cumplimiento de las medidas de reparación sobre atención médica y psicológica ordenadas.

En cinco oportunidades (2 de febrero de 2006, 30 de junio de 2009, 7 de julio de 2009, 8 de julio de 2009 y el 9 de julio de 2009) la Corte ha emitido resoluciones en relación a la supervisión de cumplimiento de las medidas de reparación sobre la atención médica y psicológica ordenada para los ocho casos.

El 5 de abril de 2010 los representantes de las víctimas en los ocho casos presentaron información sobre el cumplimiento de dichas medidas, a su vez sometieron a la Corte solicitudes para facilitar el cumplimiento pronto y oportuno de las medidas.

El 19 de mayo de 2010 la Corte escuchó en audiencia privada los argumentos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, los representantes de las víctimas y el Estado de Colombia, con el propósito de obtener información sobre el cumplimiento de la medida de reparación sobre atención médica y psicológica ordenada a favor de las víctimas y sus familiares en los referidos ocho casos colombianos.

-- Caso Manuel Cepeda Vargas Vs. Colombia: Se emite Sentencia de excepciones preliminares, fondo y reparaciones.

Más información: <http://www.corteidh.or.cr/>

Informativo Jurídico Internacional

Ministerio de Relaciones Exteriores

Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales

Área Consultiva

Contacto: juridicaInternacional@cancilleria.gov.co



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Ministerio de Relaciones Exteriores

ISSN 2256-1633

Última actualización: 15 de enero de 2024 - (Diario Oficial No. 52.621 - 27 de diciembre de 2023)

